



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº

MAT.: APLICA SANCION A BELISARIO RIVAS
HERRERA R.U.T. N°

ANTOFAGASTA, 01 JUL 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº 0535/2010, 1K/ Nº 1027/2010, 3.3D/Nº 4236/2010 y 2H/Nº 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador Belisario Rivas Herrera cedula de identidad y R.U.T. Nº [REDACTED], enfermero, con domicilio en calle [REDACTED], en la ciudad y comuna de Iquique, inscrito en el Rol de profesionales de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha 23 de mayo del 2012, se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 118 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 118 prestaciones, por un monto total de \$1.298.000.- Se proporcionó al fiscalizador las 15 fichas requeridas.
- 4.- Que mediante Ord. 5D /Nº 2259 de fecha del 01 de agosto de 2012 se procedió a formular cargo en virtud de ausencia de registro de respaldo de prestaciones en el 25.4% (30/118) de la muestra fiscalizada, hecho que constituye infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargo que se notificó al prestador en forma personal por Jefe de Centro de Gestión Regional de Tarapacá de Fonasa, con fecha de 09 de agosto de 2012.
- 5.- Que con fecha 13 de agosto de 2012 el prestador presenta en Centro Regional de Tarapacá y recepcionado por la Dirección Zonal Norte el 14 de agosto de 2012 escrito de descargos -dentro del plazo establecido- en la cual indica que la infracción señalada no resulta efectiva, pues las fechas transcritas en bonos no reflejan con exactitud la fecha real de ficha debiéndose en su mayoría a error de transcripción del servicio lo que se puede sustentar en tabla con las fechas consignadas en copias de bonos que mantenían guardados los pacientes e informes de fichas. Finalmente, indica que en el caso de una paciente fue atendida por quemadura la que atendió en su domicilio en la cual paciente ya mantenía bono con anticipación para esa atención, no existiendo por su parte animo de defraudar ni obtener beneficios distintos a los que corresponden. Prestador acompaña registro de tabla donde indica nombre de asegurado, Nº de BAS, fecha atención BAS, fecha atención efectiva según BAS y fichas; copia de 8 fichas correspondientes a los asegurados que presentaron irregularidad y 19 copia de BAS de 7 de ellos.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 19 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que con las alegaciones y documentos presentados en los descargos se desvirtúa parcialmente el cargo formulado, en virtud de ello la ausencia de registro de respaldo de las prestaciones se reduce en un 16.9% (20/118). La Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos sugiere al Director Zonal, considerando la circunstancia que el prestador es persona natural, sugiere la aplicación de las sanciones de **Amonestación y multa de 3 U.F.**

RESUELVO:

1. Téngase por configurada infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones señalada en el Ord. 5D /Nº 2259 de fecha del 01 de agosto de 2012 de este Servicio por parte de **Belisario Rivas Herrera**, ya individualizado, rebajada en la proporción indicada en el considerando sexto.
2. Aplíquese al prestador **Belisario Rivas Herrera**, las sanciones de **Amonestación y multa de 3 U.F.** por infracción de ausencia de registro de un 16.9% de las prestaciones fiscalizadas.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



JVV/MCE/SEZ/sez
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /